

# BOLETIN EXTRAORDINARIO.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

#### *Hacienda publica.*

Circular núm. 1107.

La Direccion general de Contribuciones Directas y Estadística con fecha 2 del corriente ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente.

«Direccion general de Contribuciones Directas y Estadística =Debiendo presentar los Ayuntamientos en esa Administracion al tiempo que lo verifiquen de sus repartos, un estado de las fincas, esentas de la contribucion territorial, perpetua ó temporalmente, segun se previene por el art. 5.º de la Real orden de 9 de Junio próximo pasado inserta en la gaceta del 11, y teniendo esta Direccion motivo para creer que con perjuicio de la masa de riqueza contribuyente, se han considerado esentas muchas fincas que no deben estarlo con arreglo á los art. 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y aclaraciones hechas sobre los mismos, encarga á V. S.

1.º Que la redaccion de dichos estados se arregle al modelo que acompaña al reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, señalado con el numero 9.

2.º Que esa Administracion examine y rectifique estos estados segun los vaya recibiendo, teniendo á la vista los art. 3.º y 4.º del citado decreto, y aclaraciones posteriores, eliminando de aquellos las fincas cuya esencion perpetua ó temporal consideren improcedente

Y 3.º Que luego que esa Administracion tenga remidos dichos estados forme y remita á esta Direccion uno general de las fincas de cada pueblo esentas perpetuamente y otro de las que lo esten temporalmente, arreglados al

mismo modelo número 9, dando V. S. cuenta al remitirlos, de las fincas eliminadas de los Ayuntamientos por consecuencia del examen que de ellos haya hecho, y consultando si alguna duda tubiere, sobre la esencion de cualquiera otras para la resolucion correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1853 =Manuel Moreno Lopez =Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Córdoba.

Lo que trasmito por medio de este Boletín oficial á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos, de esta provincia, para su conocimiento, y á fin de que en su virtud se dediquen desde luego á la redaccion de dichos estados, arreglados al modelo citado, que se reproduce á continuacion, cuidando de examinar muy escrupulosamente si las fincas que se vienen suponiendo esentas temporal ó perpetuamente, lo son con legitima causa, por hallarse, real y verdaderamente comprendidas en los casos de esencion determinados por las ordenes vigentes; debiendo advertir que dichos estados se han de presentar en esta Administracion de mi cargo antes del 21 de Setiembre próximo, para que haya tiempo de examinarlos, y rectificarlos si fuese necesario, con anticipacion á la formacion de los repartimientos de 1854 y de los amillaramientos en que estos han de fundarse

Córdoba 22 de Agosto de 1853.—Lucio Argüelles Toral.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana esenta perpetua y temporalmente de decreto de 25 de Mayo de 1845 y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo

Fincas esentas

FINCAS RUSTICAS.

Situacion.	Clases.	Cabida. fanegas de tierra.	Pertenencia.	Causa de la esencion.	Valor capital. Rs. vn.
En las Fuentes.	Una dehesa.	4000	A la Corona.		500000
En la Alameda.	Un prado.	1500	Al Estado.	Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo.	400000
En el Valle.	Un Jardin.	400	A la Corona.		Por estar destinado á recreo.
Estramuros.	Una huerta.	10	Al convento de las monjas de Jesus.	Por estar aneja á dicho convento.	5000
En el Arenal.	Un Jardin.	20			A los propios del pueblo.
En el Calvario.	Terreno valdío.	800	Al comun del pueblo.	Por ser aprovechamiento comun.	160000

Fincas esentas

FINCAS RUSTICAS.

Quando concluye el tiempo de la esencion.	Situacion.	Clase.	Cabida. fanegas de tierra.	Pertenencia.	Causa de la esencion.	Valor capital. Rs. vn.	Produccion renta anual. Rs. vn.
15 Setiembre 1870.	El arroyo.	Tierras de labor.	40	El Conde de Oñate.	Por desecacion de un pantano.	12000	600
1.º Agosto 1876.	El plnar.	Arbolado.	200	A D. Camilo Ruiz.	Terreno plantado con arboles de construccion.	120000	3000
30 Abril 1851.	La rivera.	Pradera.	100	Al Duque de Gor.	Por desecacion de una laguna.	100000	5000
1.º Enero 1859.	El Acebuchar.	Viñedo.	200	A D. Blas Orvis.	Por haber estado 15 años sin aprovechamiento.	100000	6000
30 Noviembre 1872.	En el rio.	Olivar.	100	Al Marqués de Santiago.	Por haber estado inculto 15 años.	60000	4000
15 Setiembre 1875.	En la venta del Rey	Arbolado de construccion.	30	A D. Isidro Rubio.	Por haber sido plantado de arboles de construccion.	100000	11000

Del mismo modo se insertarán los demas casos que ocurran y estén comprendidos

Nota. Cuando la renta de cualquiera finca que no se pudiese acreditar, se evaluará

de la contribucion territorial, conforme á los artículos tercero y cuarto del Real

amente.

**FINCAS URBANAS.**

Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la esencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual Rs. vn.
Calle Ancha.	Unas casas.	A los propios del pueblo.	Por estar destinada á Hospicio.	250000	10000
Calle de Jesus.	Idem.	Idem.	Por servir de Carcel.	500000	14000
Plaza mayor.	Una Iglesia.	Del pueblo.	Por estar destinada al culto.	1000000	»
Calle del Rincon.	Un convento de monjas.	de	Por estar destinado al servicio de las mis- mas.	800000	»
Plaz. <sup>a</sup> del Recreo	Una casa.	Al Estado.	Cedida al pueblo para que sirva de escuela.	200000	9000
Calle del Rio.	Idem.	De la legacion Inglesa.	Por estar esentas en Inglaterra las pertene- ciantes á la legacion Española.	500000	25000

almente.

**FINCAS URBANAS.**

Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la esencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual Rs. vn.
Mayo 1847. Calle Mayor.	Una casa.	A D. Diego Fernandez.	Por haber sido reedificada.	500000	15000
Enero 1848. Id del Barco.	Id. Id.	A D. Tomás Lopez.	Por haber sido construida.	100000	5000
en construccion. Id. Id.	Una Tahona.	Al Hospicio.			
Mayo 1847. Calle de S. Roque.	Una casa.	A D. Claudio Moreno.	Por haber sido reedificada.	80000	3000
en construccion. Id. del Pez.	Un solar.	Al Duque de Frias.	Por estar en construccion.		
Agosto 1847. Id. del Olmo.	Un almacen.	A D. Pedro Arosti.	Por un año despues de haber sido reedificada.	60000	5000

art. 3.º y 4.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

del Presidente y Secretario de la Junta Pericial.

que de igual clase y calidad, y que se halle en igualdad de circunstancias.

